

Ley N° 956.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Sepárase del distrito de Chara de la provincia de Sandia, en el departamento de Puno, los caseríos de Aricoma, Huancasallani, Montebello y Limbani para formar un nuevo distrito que se denominará Limbani y cuya capital será el caserío del mismo nombre, el cual queda elevado á la categoría de pueblo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

J. M. MANZANILLA, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

José Manuel García, Senador Secretario.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

Miguel A. Rojas.

Ley N° 957.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República, la suma de setentidos libras al año, para atender al servicio de conservación y aseo de la cripta que guarda los restos de los defensores de la República, fallecidos en la última guerra nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

A. F. LEÓN, 2° Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

José Manuel García, Senador Secretario.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

Miguel A. Rojas.

Ley N° 958.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntase los haberes de los empleados de la tesorería fiscal de San Martín, en la proporción que sigue:

	AL MES	AL AÑO
Tesorero.....	Lp. 5.5.00	66.0.00
Auxiliar.....	" 5.0.00	60.0.00
Amanuense archivero..	" 4.0.00	48.0.00
Portero.....	" 0.7.00	8 4.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ocho.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

E. I. Romero.

Ley N° 959.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República, por una sola vez, la cantidad de trescientas ochentiún libras, tres soles, para las obras de defensa que, contra posibles aluviones, deben construirse en la ciudad de Ayacucho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.